



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 48/11
Luxemburgo, 12 de mayo de 2011

Conclusiones del Abogado General en
los asuntos acumulados C-483/09 y C-1/10
Magatte Gueye y Valentín Salmerón Sánchez

Según la Abogado General Juliane Kokott, la cuestión de si una víctima de violencia doméstica ha de poder decidir el restablecimiento inmediato de la convivencia con su agresor no está comprendida en el Derecho de la Unión

No obstante, la opinión de la víctima debe poderse tener en cuenta para matizar la duración de una medida de alejamiento prevista en el Derecho nacional

En los supuestos de violencia doméstica, los órganos jurisdiccionales españoles deben imponer, entre otras sanciones, una pena que prohíbe al autor del delito aproximarse a su víctima. Dicha pena es preceptiva y ha de imponerse en todos los supuestos de violencia doméstica, incluso en los menos graves como las amenazas de palabra. Esta medida de alejamiento, dirigida a la protección de la víctima, tiene una duración mínima de seis meses. El incumplimiento de la medida de alejamiento constituye a su vez un delito.

El Sr. Gueye y el Sr. Salmerón Sánchez fueron condenados por maltratos a sus respectivas parejas. De este modo, se les impuso sendas penas que les prohibían aproximarse a sus víctimas o comunicarse con ellas durante un período de, respectivamente, diecisiete y dieciséis meses. Pocos días después de las condenas, el Sr. Gueye y el Sr. Salmerón Sánchez reanudaron la convivencia con sus parejas. Ambos fueron detenidos y condenados por incumplir las medidas de alejamiento que se les había impuesto. Los dos recurrieron su condena ante la Audiencia Provincial de Tarragona. En el marco de dichos recursos, las parejas de ambos acusados se consideran víctimas reflejas de la normativa española. Las dos mujeres afirman que restablecieron la relación con sus parejas de forma voluntaria, sin haber sufrido ninguna presión y con independencia económica, y que fueron ellas quienes adoptaron la iniciativa de reanudar la convivencia.

En este contexto, la Audiencia Provincial de Tarragona desea saber, en esencia, si la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal,¹ se opone a una normativa nacional que, en los delitos cometidos en el ámbito familiar, ordena preceptivamente que se imponga al autor del delito una medida de alejamiento con respecto a la víctima, sin prever la posibilidad de prescindir excepcionalmente de dicha medida tras una ponderación de las circunstancias del caso concreto y, en particular, del deseo de la víctima de restablecer la relación con el autor.

En sus conclusiones presentadas hoy, la Sra. Kokott reconoce primeramente que la citada medida de alejamiento preceptiva está situada en el campo de tensión entre las exigencias de una actuación estatal efectiva contra la violencia doméstica y el derecho de la víctima al respeto de su vida privada y familiar. No obstante, considera que esta difícil ponderación de los distintos intereses no pertenece al ámbito de aplicación de la Decisión marco 2001/220.

A este respecto, la Sra. Kokott destaca que **la Decisión marco 2001/220 no regula de un modo general y exhaustivo todos los aspectos de la protección a la víctima, sino que se refiere específicamente a los relativos a las garantías procesales en el proceso penal** (como, por ejemplo, la audición y presentación de pruebas o el derecho a recibir información).

¹ Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal (DO L 82, p. 1).

La Abogado General considera que **el tipo y la duración de las sanciones que los Estados miembros pueden establecer para los supuestos de violencia doméstica no constituyen una garantía procesal y que, por tanto, no están comprendidos en el ámbito de aplicación de la Decisión marco**. Por consiguiente, la Abogado General concluye que la adecuación de una sanción como la medida de alejamiento preceptiva prevista en la normativa española no puede examinarse a la luz de la Decisión marco 2001/220.

En segundo lugar, la Abogado General analiza el alcance del derecho de la víctima a ser oída, reconocido por la Decisión marco, y los efectos de ese derecho sobre la sanción que se ha de imponer al autor del delito.

A este respecto, la Sra. Kokott precisa que el derecho de la víctima a ser oída obliga a los Estados miembros a otorgar a ésta la posibilidad de manifestar su opinión acerca de la imposición de una medida de alejamiento cuando mantenga una estrecha relación personal con el autor del delito y, por tanto, la medida de alejamiento surta efectos indirectos en la vida privada y familiar de la víctima. Para garantizar que este derecho a ser oído tenga efecto útil, la Abogado General considera que **ha de existir la posibilidad de que el órgano jurisdiccional tome en consideración el criterio de la víctima a efectos de la determinación de la pena pero ello, dentro de los límites mínimos y máximos de la sanción establecidos por el Derecho nacional**. Ahora bien, este requisito no implica que la imposición de la pena quede a disposición de la víctima ni que el órgano jurisdiccional competente esté vinculado a la voluntad de ésta.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay 📞 (+352) 4303 3667